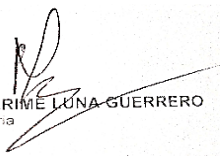


INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez. Sírvasse proveer.

Bucaramanga, julio 30 de 2021.


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Conforme a la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta lo indicado en el **INFORME DE ESTADO Y RECIBIDO** del predio **finca “SAN CLEMENTE”** presentado por la secuestre Nelcy Verano Cruz Representante Legal de NEGOCIOS JURIDICOS & COBRANZAS S.A.S., el dieciséis (16) de junio de 2021, se evidencia que los cánones por concepto del **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LA COSECHA DE CAFÉ** del predio en comento se encuentran saldados hasta diciembre de 2020, haciéndose la precisión que el mismo se pactó con la modalidad de pago anual, por otro lado en relación con el **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LA FINCA EN GENERAL Y LOS GALPONES** se encuentra a paz y salvo hasta el periodo comprendido el 5 de marzo de 2021.

Por consiguiente, y toda vez que la secuestre tomo posesión el 25 de mayo de 2021 el despacho realiza las siguientes apreciaciones:

Primeramente, es importante resaltar que el artículo 51 del Código General Del Proceso ha indicado expresamente que es deber del auxiliar de justicia constituir certificado de depósito a órdenes del Juzgado sobre los mismos en relación con las funciones propias de su cargo.

“Los auxiliares de la justicia que como depositarios, secuestres o administradores de bienes perciban sus productos en dinero, o reciban en dinero el resultado de la enajenación de los bienes o de sus frutos, constituirán inmediatamente certificado de depósito a órdenes del juzgado.”

En relación a lo expuesto, a la fecha no se encuentra reportado en el estado de los depósitos constituidos a favor del proceso de la referencia en el Banco Agrario que dé cumplimiento al artículo en comento.

Datos del Demandado								
Tipo Identificación		CEDULA DE CIUDADANIA		Número Identificación		70547309		
Nombre		ABELARDO		Apellido		MENESES VASQUEZ		
Número Registros 7								
	Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	460010001290169	8909039388	BANCO COLOMBIA	BANCO COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	01/09/2017	NO APLICA	\$ 12.772.020,00
VER DETALLE	460010001317869	8909039388	BANCO COLOMBIA	BANCO COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2017	NO APLICA	\$ 3.536.907,00
VER DETALLE	460010001415762	8909039388	BANCO COLOMBIA	BANCO COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2018	NO APLICA	\$ 3.200.000,00
VER DETALLE	460010001529418	8909039388	BANCO	COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2020	NO APLICA	\$ 4.419.675,00
VER DETALLE	460010001532393	8909039388	BANCO	COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2020	NO APLICA	\$ 4.419.675,00
VER DETALLE	460010001612609	70547309	ABELARDO	MENESES VASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	06/04/2021	NO APLICA	\$ 8.695.000,00
VER DETALLE	460010001614744	70547309	ABELARDO	MENESES VASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	14/04/2021	NO APLICA	\$ 2.688.000,00
Total Valor \$ 39.731.277,00								

Por lo anterior, se procederá a **REQUERIR** al secuestre **NEGOCIOS JURIDICOS & COBRANZAS S.A.S.**, con el fin de presentar la rendición de cuentas conforme a lo descrito en el artículo 51 del Código General del Proceso y en caso de existir dineros recaudados

constituir inmediatamente certificado de depósito a órdenes del juzgado por los valores recaudados durante su gestión desde la posesión del auxiliar de la justicia.

Por último, se advierte al Secuestre que en caso de configurarse cánones adeudados por el arrendatario sobre el bien que está bajo su administración, tiene la facultad el auxiliar de justicia según lo señalado por el Consejo De Estado que "cuando se trata de bienes productivos de renta, como es este el caso, cuentan con las facultades previstas en el Código Civil para los mandatarios"¹. En ese sentido que, el artículo 2158 del Código Civil precisa expresamente como función de los mandatarios perseguir en juicio a los deudores, en relación con la facultada otorgada por el artículo 363 del Código General del Proceso inciso tercero:

"Si la parte deudora no cancela, reembolsa o consigna los honorarios en la oportunidad indicada en el artículo precedente, el acreedor podrá formular demanda ejecutiva ante el juez de primera instancia, la cual se tramitará en la forma regulada por el artículo 441."

Se puede concluir entonces, que tal como se ha señalado en párrafos anteriores, el secuestre como administrador del bien, puede exigir los pagos al arrendatario adeudados por concepto de cánones de arrendamiento ejerciendo acciones judiciales para garantizar el mismo.

Por lo anterior, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

REQUERIR al secuestre **NEGOCIOS JURIDICOS & COBRANZAS S.A.S.**, con el fin de que en termino de TRES (3) días siguientes a la notificación del presente proveído presente la rendición de cuentas conforme a lo descrito en el artículo 51 y 52 del Código General del Proceso y en caso de existir dineros recaudados constituir inmediatamente certificado de depósito a órdenes del juzgado por los valores recaudados durante su gestión desde la posesión del auxiliar de la justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto fechado el día 30 de julio de 2021 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM

Bucaramanga, 2 de agosto de 2021.


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

¹ Sentencia nº 73001-23-31-000-2010-00285-01 de Consejo de Estado - Sala Contenciosa Administrativa - SECCIÓN TERCERA, de 10 de Mayo de 2017. M.P., CARLOS ALBERTO ZAMBRANO BARRERA

Firmado Por:

**Victor Anibal Barboza Plata
Juez
Civil 018
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **472afe61b9ec76813885d5a10185e146453dc5da117b467cdd0c139697441049**

Documento generado en 30/07/2021 09:08:12 AM